

procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON y asistido del Letrado D. PEDRO F. FERNANDEZ ILARRAZA; siendo apelado SERCROM, S.A., encontrándose en situación procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO.

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON; en nombre y representación de TRANSPORTES SEUR LA RIOJA, S.A., contra la sentencia de fecha 1 de julio de 1.994, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, en el Juicio de Cognición nº 410/93, del que dimana el presente Rollo de Apelación nº 649/94, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a SERCROM, S.A., expido el presente en Logroño, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto de ejecución

III.E.3283

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 82/94 Ejecución nº 368/94, Ejecución acumulada nº a instancia de JOSE IGNACIO PEÑA OCHOA Y OTROS contra LINEA APER S.L. con domicilio en Gran Vía, nº 24, de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 514.809 ptas. de principal, más 100.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada LINEA APER S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 514.809 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Notifíquese la presente resolución a la demandada mediante edictos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada LINEA APER S.L., cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.3284

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 317-439/94 Ejecución nº 328-329/94 Ejecución acumulada nº 328/94 a instancia de JESUS JAVIER GOMEZ AZOFRA y FRANCISCO TROMPETA CASTILLO contra CONSTRUCCIONES PROVITEC S.A. con domicilio en Duques de Najera 4, 1º NAJERA (La Rioja), y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.172.208,- de principal, más 150.000,- ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la acumulación de los autos nº 317/94 y 439/94 Ejecuciones nº 328/94 y 329/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 1.172.208 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias firmes de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la parte ejecutada CONSTRUCCIONES PROVITEC S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia librese al efecto exhorto al Juzgado de Paz de Najera La Rioja.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS I. MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de la Rioja.

Y para que sirva de notificación a la demandada CONSTRUCCIONES PROVITEC S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1994.

Edicto

III.E.3285

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 317-439/94 Ejecución nº 328-329/94, Ejecución acumulada 328/94, a instancia de JESUS JAVIER GOMEZ AZOFRA y FRANCISCO TROMPETA CASTILLO contra CONSTRUCCIONES PROVITEC S.A. con domicilio en Duques de Najera nº 4, 1º NAJERA (La Rioja) y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.172.208, de principal, más 150.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. MARIN IBAÑEZ. Logroño a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta.— Por recibidos los anteriores despachos únase a los autos de su razón, y visto que no se encuentra a la demandada para notificación del auto de ejecución, notifíquese por edictos que se publicaran en el B.O.R. y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula LO-6886-J propiedad de la demandada y a tal efecto librese oficio a la Jefatura de Tráfico para que se proceda a su anotación y al precinto del mismo, debiendo remitir nota a este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada CONSTRUCCIONES PROVITEC S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a 5 de diciembre de 1994.

Edicto

III.E.3286

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 707/94, seguidos a instancia de D. MIGUEL CHINESTRA TEJEDOR contra la demandada LA CONCHA DE PEREGRINO S.L., en reclamación de CANTIDADES he acordado citar a los demandados, LA CONCHA DEL PEREGRINO, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 11 DE ENERO DE 1995 A LAS 9,15, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado LA CONCHA DEL PEREGRINO, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de diciembre de 1994.— El Secretario.

Auto

III.E.3287

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 722/94 a instancia de: D. ANA ISABEL CASTRO VILLA contra: DECO CANTABRAS S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

S.S^a DIJO:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada DECO CANTABRAS S.L. a abonar a la actora Ana Isabel Castro Villa la cantidad de 179.237 pts. en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así por este su auto, lo pronuncia manda y firma el ILMO SR. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

Y para que sirva de notificación a la empresa CANTABRAS S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Citación a juicio

III.E.3288

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA: